



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

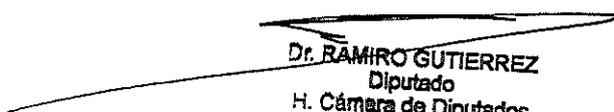


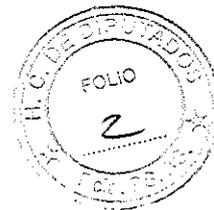
## PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

### DECLARA

Que vería con agrado que el Congreso de la Nación Argentina a través de sus organismos competentes arbitre los medios necesarios para dar urgente tratamiento al expediente 6434-D-2016 reforma al CODIGO PENAL. MODIFICACIONES, SOBRE TENENCIA, PORTACION Y TRAFICO DE ARMAS DE FUEGO. INCORPORACION DEL ARTICULO 30 BIS A LA LEY 20429, DE ARMAS.

  
Dr. RAMIRO GUTIERREZ  
Diputado  
H. Cámara de Diputados  
Pcia. de Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## FUNDAMENTOS

Que es imperativo actualizar nuestra legislación en materia de armas y su eventual reproche penal, a fin de brindar herramientas y respuestas que nos permitan pacificar a la sociedad y eliminar sus altos índices de delito y violencia.

Diariamente nos anoticiamos de muertes cometidas por el uso de armas de fuego y el rango es tan amplio que abarca desde casos de sicariato hasta reacciones violentas entre conocidos o vecinos.

De acuerdo con los datos de las estadísticas vitales, provistos por el Ministerio de Salud, de diciembre de 2015 las muertes por armas de fuego, con 2981 casos, fueron la tercera causa de muerte externa en nuestro país.

Los beneficios de las políticas públicas de entrega voluntaria de armas poco han contribuido al desarme civil y la existencia de armas negras, clandestinas y tumberas crece geográficamente.

Resulta imperioso intervenir firmemente en la cadena de alquiler, fabricación, tenencia ilegal, portación y uso de estas armas, enmarcando estas acciones legales dentro de un plan estatal dirigido a la pacificación y limitación de la violencia.

Para ello, siguiendo criterios comparados el proyecto plantea una amplia reforma de nuestra legislación penal y una readecuación de la ley 20.429, a fin de aumentar el reproche ante la ilicitud, pero también con fin de limitar fuertemente el acceso a las armas por parte de la población civil y reducir el mercado de la clandestinidad.

América Latina, junto con África, poseen la mayor cantidad de armas de fuego per cápita en el mundo y son las zonas más peligrosas por su alta acumulación de arsenales, lo cual las coloca a las puertas de un abismo de violencia cuyas consecuencias tocan lo humano, social, político y económico. Se estima que en el mundo se fabrican anualmente 8 millones de armas nuevas y que el 75% de ellas se encuentran fuera de las manos de los Estados.

Por cada arma legal registrada se estima que existe al menos otra que circula clandestinamente en el mercado ilegal, lo que potencia el riesgo de uso criminal.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

Los estudios a nivel nacional e internacional demuestran a las claras la inconveniencia de las políticas laxas respecto al desarme de la población civil. En primer lugar la posibilidad de morir a quien responde con un arma de fuego es 180 veces mayor que cuando no se reacciona. En segundo lugar, la principal fuente de armas para criminales es el arsenal legal de armas de fuego.

Producto de las emergencias que motivaron modificaciones parciales y diferentes técnicas legislativas, el plexo legal actual presenta una redacción confusa e insuficiente para enfrentar la realidad descrita. La reforma plantea así una adecuada sistematización incorporando un nuevo texto que pone fin a discusiones jurisprudenciales de vieja data y cuyo fin mediato, además de la pacificación social, es limitar la tenencia, portación y uso de armas por parte de criminales.

La ley propuesta también prevé penas más severas añadiendo agravantes específicas tanto para la tenencia como para la portación. Poseer o tener un arma tumbrera, limada, modificada o proveniente de un delito ahora pasarán a ser delitos graves con la imposibilidad de que el acusado pueda ser excarcelado en la mayoría de nuestras legislaciones procesales.

También y por ser de mayor peligrosidad y daño potencial agravamos la posesión de armas de fuego en centros educacionales, de salud, espectáculos deportivos o culturales.

A fin de evitar la reiteración delictiva se han readecuado las multas estableciéndose además inhabilitaciones especiales que impiden la continuidad o la constitución como tenedor o poseedor legítimo en todos los casos.

Por último, el proyecto modifica la actual redacción de la ley 20.429, incorporando el artículo 30 bis cambiando el paradigma de la portación de armas de fuego de uso civil en la República Argentina.

Se establece la prohibición de portación como “regla general” y se regula bajo la fórmula de “numerus clausus” acotadas excepciones para operadores existentes enmarcados en legislación específica de respaldo.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

Específicamente eliminamos la factible discrecionalidad basada en criterios de lejanía o inseguridad que permitían al operador del Registro Nacional de Armas otorgar portaciones sin criterio excepcional tasado y reglamentado por normativa laboral de respaldo

Por todo lo expuesto, solicito a los Sres. Legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.

Asimismo, se sugiere la comunicación de la presente a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina.-

**Dr. RAMIRO GUTIERREZ**

~~Diputado~~

~~H. Cámara de Diputados  
Pcia. de Buenos Aires~~